



"2024. Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado. Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente: 232/21-2022/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

**-BENJAMIN LOPEZ BENITEZ (Actor)**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 232/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. BENJAMÍN LÓPEZ BENÍTEZ EN CONTRA DE NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----**

**ASUNTO:** Con el estado que guarda los presentes autos, del cual se desprende el acta de Audiencia Preliminar de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro en el que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes de la presente litis.- **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** En primer término se tiene que, la prueba de la parte actora marcada con la letra B.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ampliamente en esta Ciudad, para que informe con respecto al C. Benjamín López Benítez, con número de seguridad social (NSS) 81119211597, del periodo del mes de marzo del 2018 al mes de enero del 2022, en cuanto a lo siguiente:

- A.- Que informe quien aseguró como su trabajador a la parte actora, en el periodo antes citado.
- B.- Que informe el salario de cotización en la cual el patrón de la persona parte actora, lo tuvo dado de alta en el periodo antes mencionado.
- C.- Que informe cuándo y que empresa le dio dada de baja como trabajador a la persona parte actora del periodo comprendido que se señala.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Por otro lado, de la prueba ofrecida por la demandada Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V., marcada con el número 6.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en Treinta (30) recibos de nóminas CFDI, los cuales se dividen de la siguiente manera:

- a) 17 recibos de nóminas CFDI timbrados a nombre del actor el C. Benjamín López Benítez, por lo que hace a la moral Operadora Walmart, S. de R.L. de C.V.
- b) 13 recibos de nómina CFDI timbrados a nombre del actor el C. Benjamín López Benítez, por lo que hace a la moral Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.

En consecuencia, **se ordena el cotejo y compulsa**, de conformidad con el artículo 782 y 836-D de la ley Federal del Trabajo, se ordena al Fedatario que compulse su contenido, y del resultado obtenido levante la razón correspondiente de la Documental en mención, y en caso de coincidir se tendrá por perfeccionada dicha probanza, mismos que deberá entregar con TRES DÍAS de anticipación a la audiencia de juicio.

**TERCERO:** Seguidamente, se tiene por admitida la prueba de la parte demandada Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V. marcada con el numeral 7.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las semanas cotizadas emitidas por el IMSS, y en virtud de lo ordenado en audiencia preliminar; gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ampliamente en esta Ciudad, para que informe con respecto al C. Benjamín López Benítez, con número de seguridad social (NSS) 81119211597, en el periodo de 07 de marzo del 2018 al 04 de enero del dos mil veintidós, en cuanto a lo siguiente:

- a) Las empresas o empresas que lo tuvieron dado de alta en el periodo señalado.
- b) Si se realizaron los pagos de las aportaciones ante el Instituto de manera oportuna.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Se le hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

**QUINTO:** Por último, se ordena a la Fedataria Adscrita de este Juzgado, notifique a la parte Actora el C. Benjamín López Benítez, **por los estrados electrónicos el acta de Audiencia Preliminar de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Con esta fecha **(07 de Febrero del 2024)**, hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación.  
Conste.-----

Así mismo se ordena notificar el acta de audiencia preliminar de fecha veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, que a letra dice:

**JUICIO ORDINARIO  
EXPEDIENTE 232/21-2022/JL-II.  
ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR**

**Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con seis minutos del día de hoy**

**veinticinco de enero del 2024. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.**

La secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que Comparecen.

- Apoderada Jurídica de la parte demandada **NUEVA WALMART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.:** Licenciada Ana karina Vázquez Martínez.

No comparece:

- Parte actora: **BENJAMÍN LÓPEZ BENÍTEZ**, ni persona en su representación.

#### **Relación sucinta de la Audiencia**

- La Jueza apertura la audiencia preliminar.
- La Jueza de conformidad con lo que señala el artículo 873 k de la LFT le pregunta a la compareciente si ha tenido algún acercamiento o pláticas con la parte actora.
- La Apoderada Jurídica de la demandada señala que hasta el momento no han recibido alguna propuesta de la parte actora y que su representada se encuentra en disposición de llegar a un acuerdo y otorgarle el finiquito al actor, tal y como se encuentra reconociendo renunció voluntariamente a sus labores.
- La Jueza indica que al no comparecer la parte actora, quien se encontraba debidamente notificado, por lo que, se hace del conocimiento que pueden llegar a un arreglo, pues esta etapa no está sujeta preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.  
De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, hace constar que las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar en el procedimiento.
- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, sin haber recurso alguno por lo que se cierra esta etapa.

Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se procede a enunciar los **HECHOS NO CONTROVERTIDOS**, en relación a la exposición de la demanda del actor y la contestación de la demandada **NUEVA WALMART DE MEXICO S. DE R.L DE C.V.**, los hechos no controvertidos:

- 1.- El reconocimiento de la relación laboral con el actor.
- 2.- El reconocimiento de la sustitución patronal en cuanto a la empresa Operadora Walmart S. de R.L. de C.V. con Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.
- 3.- La fecha de ingreso consistente en el 07 de marzo de 2018.
- 4.- La categoría del actor, consistente de Auxiliar de Protección de Activos.
- 5.- Las funciones y actividades que realizaba el actor, consistentes en estar pendiente de la entrada y salida de mercancías, y cuidar de las puertas de acceso.
- 6.-El reconocimiento del actor en cuanto a la renuncia al trabajo.

#### **HECHOS CONTROVERTIDOS.**

- 1.- El horario de trabajo de 10:00 a.m. a las 08:00 p.m. de domingo a viernes, contando con treinta minutos para descansar e ingerir alimentos, con un día de descanso a la semana.
- 2.- Que se le asignó un salario diario base de \$259.83 pesos, así como percepciones por concepto de vales de despensa, puntualidad y comisiones, teniendo a últimas fechas un salario de \$359.83 pesos.
- 3.- El adeudo del salario no pagado del periodo del 11 de marzo al 31 de mayo del 2021 y del 01 de noviembre al 03 de enero del 2021.

4.-El pago de finiquito en el momento que el actor desee realizar ante la demandada.

**La litis:** Consiste en determinar, si le asiste al actor el derecho al pago de las prestaciones que reclama ante la renuncia presentada de manera voluntaria ante la demandada, o como si manifiesta la demandada NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L DE C.V., que derivado de que el actor renunció voluntariamente por cuestiones personales, y toda vez que le fueron pagadas las prestaciones que reclama en su escrito de demanda, no se le adeudan, solamente el finiquito correspondiente, que ha puesto a su disposición.

#### **ADMISIÓN Y DESECHAMIENTO DE PRUEBAS.**

##### **PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE ACTORA BENJAMÍN LÓPEZ BENÍTEZ**

**A.- INSPECCIÓN OCULAR,** sobre los documentos de contrato de trabajo, listas de raya o nómina, controles de asistencia, comprobante de pago de participación de utilidades, comprobante de inscripción a la seguridad social, INFONAVIT y SAR, en relación a la demandada Nueva Walalmart de México S. de R.L. de C.V., por el periodo 07 de marzo del 2018 al 04 de enero del 2022, Prueba que se ofrece con el objeto de acreditar los puntos que van del Inciso A) al J). Por lo que de conformidad con el numeral 827 y 829 de la Ley Federal del Trabajo, que se le requiere a la demandada exhiba dicha documentación en la fecha y hora para la audiencia de juicio, apercibido que para el caso de no exhibirlos se le tendrá por ciertos presuntivamente los hechos que tratan de probarse, lo anterior de conformidad con el numeral 804 de la citada ley.

**B.- DOCUMENTAL POR VÍA INFORME,** Se ordena girar al Instituto Mexicano del Seguro Social, quien deberá informar sobre el C. Benjamín López Benítez, con N.º de seguridad social **81119211597** por el periodo comprendido del mes de marzo del 2018 al mes de enero del 2022, respecto a los puntos del A) al C) de la presente probanza.

**C.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, y D.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento del dictado de sentencia, de conformidad con el numeral 830, 835 y 836 de la LFT.

##### **PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE DEMANDADA NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L DE C.V**

**1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, 2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio de conformidad con el numeral 830 y 835 de la LFT.

**3.- CONFESIONAL.** A cargo del **C. Benjamín López Benítez,** quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado, toda vez que se encontraba debidamente notificado y no compareció a esta audiencia de conformidad con lo que señala el 788 y 789 de la Ley Federal del Trabajo.

**5.- DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente de un contrato individual de trabajo celebrado entre la que en su momento fue su patrón la moral OPERADORA WALMART S. DE R.L DE C.V, y el actor el C. Benjamín López Benítez, de fecha 07 de marzo del 2018, que se ofrece para acreditar los puntos de la presente probanza. Toda vez que, la parte actora reconoció como suya la firma se desecha el medio de perfeccionamiento consistente en la RATIFICACIÓN DE FIRMA a cargo del actor, sin embargo, en cuanto a las demás manifestaciones que realiza la parte actora se le dará valor probatorio al momento de resolver.

**6.-DOCUMENTAL PÚBLICA.**

a) **17 recibos de nóminas CFDI con nombre del C. Benjamín López Benítez, por lo que hace a diversa moral OPERADORA WALMART S. DE R.L DE C.V.** Se ofrece para acreditar el pago de vacaciones, prima vacacional, pago de utilidades por el año 2020, igualmente, los recibos de 07 de mayo, 14 de mayo, 21 de mayo, 28 de mayo, 04 de junio, 11 de junio, todos del año 2021.

b) **13 recibos de nóminas CFDI con nombre del C. Benjamín López Benítez, por lo que hace a moral NUEVA WALMART DE MEXICO S. DE R.L DE C.V;** por los periodos de 29 de octubre, 05 de noviembre, 12 de noviembre, 19 de noviembre, 26 de noviembre, 03 de diciembre, 04 de diciembre (pago de aguinaldo), 10 de diciembre, 17 de diciembre, 24 de diciembre y 31 de diciembre, todos del año 2021; así como del periodo del 07 de enero (pago de prima vacacional y vacaciones proporcionales), 01 de julio del 2022 (pago de reparto de utilidades del ejercicio 2021).

Pruebas que se ofrecen para acreditar que le fueron pagadas al actor las prestaciones que reclama en su escrito inicial de demanda, en virtud de que los documentos son expedidos en CFDI, esta autoridad ordena para mejor proveer se realice la diligencia con fundamento en el artículo 782 de la LFT, y que el actuario adscrito a este Juzgado lleve acabo el **COTEJO y COMPULSA** de los documentos exhibidos y en las ligas proporcionadas y que contienen dichos recibos o comprobantes digitales por internet, de coincidir, se tendrán por perfeccionados de conformidad con el numeral 836 D de la Ley de la Materia, salvo prueba en contrario que pudiera existir.

**7.- DOCUMENTAL PÚBLICA,** Consistente en las semanas cotizadas emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre del C. Benjamín López Benítez, para acreditar que la demandada tuvo dado de alta al actor en el periodo que duro la relación laboral.

En vista que la parte actora la objeta dicha prueba, se ordena girar atento oficio al IMSS e informe sobre el C. Benjamín López Benítez, con número de afiliación **81119211597** a fin de que informe sobre los puntos A y B de la presente probanza.

**De conformidad con el numeral 779 de la ley de la materia, se desechan las pruebas de la demandada**

**\*4.- DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en Convenio de Sustitución patronal celebrado entre OPERADORA WALMART, S DE R.L DE C.V., Y NUEVA WALMART DE MEXICO, S. DE R.L DE C.V, de fecha 15 de junio de 2021. Se desecha en virtud que ya fue reconocida por ambas partes y quedo contenido dentro de los hechos no controvertidos de los que se pronunció con anterioridad, por lo que, resulta inútil y sobre abundante su desahogo.

- La Apoderada Jurídica de la parte demandada solicita que se reconsidere la determinación en cuanto a la inspección ofrecida por la parte actora, por el periodo comprendido del 07/03/2018 al 4/014/2022, ya que se encuentra ofrecida en demasía de conformidad con lo que dispone el numeral 516 de la Ley Federal del Trabajo y solicita que se reconsidere en cuanto a los incisos A) y F) ya que se encuentra reclamando que laboró días de descanso obligatorio, sin embargo, estos días de descanso no fueron reclamados ni en la demanda, ni en los hechos.
- La Jueza le explica a la Apoderada Jurídica de la demandada al respecto, dejando firme la determinación antes realizada.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparecen.

- Apoderada Jurídica de la parte demandada NUEVA WALMART DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.: Licenciada Ana karina Vázquez Martínez.

No comparece:

- Parte actora: BENJAMÍN LÓPEZ

	BENÍTEZ, ni persona en su representación.
Citación para la celebración de la audiencia de juicio.	Se señalan las <b>TRECE HORAS (13:00 P.M) DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL 2024.</b> Quedando notificada la compareciente en esta audiencia y a los que fueron debidamente notificados Y no comparecieron por los estrados electrónicos de este Tribunal.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy <b>25 de enero del 2024</b> , siendo las diez horas con treinta y cuatro minutos ( <b>10:34 hrs</b> ), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número <b>ID 2024-01-25 09.43</b> quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta. Responsable Auxiliar de Sala: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. -

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, DEL AUTO DE FECHA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO EL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO; SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
ESTADO DE CAMPECHE

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**  
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA

SEDE CIUDAD DE CARMEN, CAMP  
NOTIFICADOR